

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### **Art. 1.- Denominación y naturaleza**

La “**Fundación Escrituras Fuentetaja para la investigación en Escritura Creativa y el desarrollo de su didáctica**” es una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines que se detallan en el artículo 6 de estos Estatutos.

Los conceptos **escritura** y **escribir** se usarán en un sentido amplio, más allá del mero registro textual gráfico, en atención a los múltiples registros, lenguajes, narrativas y formatos que se configuran como portadores de sentido en el horizonte actual y futuro. (texto, hipertexto, vídeo, audio, foto, hibridaciones, lenguajes web, lenguajes futuros, etc.)

La Fundación ha sido constituida por Don Ramón Cañelles López, Don José María Álvarez Lodeiro y Ediciones del Caracol S.L. el día 6 de Junio de 2013, mediante otorgamiento de Escritura Pública de Constitución el día 6 de Junio de 2013.

### **Art. 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

### **Art. 3.- Régimen**

La Fundación se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre y las demás disposiciones legales vigentes, por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato.

### **Art. 4.- Nacionalidad y domicilio**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radicará en c/ San Bernardo 13, 3º izda. 28015 Madrid.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

#### **Art. 5.- Ámbito de actuación.**

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado y, desde España, en cualquier país del mundo, con especial atención a los países donde se hable el idioma español, ajustándose en todo momento a los requisitos legales que sean pertinentes. Por lo tanto, el **ámbito** de todas las acciones será **internacional** con prioridad al entorno **hispanohablante**.

## **TÍTULO SEGUNDO FINES DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

#### **Art. 6.- Fines**

Los fines de la Fundación son:

- a) Investigación, en un sentido amplio, sobre la didáctica y la práctica de la escritura en todos sus registros (escritura textual, hipertexto, escritura web, escritura audiovisual, escrituras híbridas y escrituras futuras). Fomento, impulso y promoción de dicha investigación y de la escritura en general. Observatorio de las escrituras por venir.
- b) Promoción de actividades relacionadas con el objeto fundacional realizadas por la propia fundación u otras personas físicas o jurídicas colaboradoras, incluidas empresas. Apoyo a proyectos en el marco de los registros mencionados. Apoyo a empresas, particulares e instituciones vinculadas con I+D para el desempeño de sus actividades. Cesión de espacios e infraestructuras.

#### **Art. 7.- Actividades fundacionales**

La Fundación, para la consecución de sus fines, puede realizar las siguientes actividades:

- a) Otorgar becas a la creación y a la investigación didáctica en escritura creativa en un sentido amplio, incluido el audiovisual, base de testimonios. Colaboración en la captación de fondos y donaciones para la concesión de becas y ayudas. Promoción de experiencias.
- b) Apoyo a proyectos de creación, con prioridad a aquellos que experimentan con nuevas formas híbridas de escritura multi-registro.
- c) Desarrollo y aplicación de la función social de los proyectos y en especial de la extensión cultural, alfabetización digital, integración, democratización, microproyectos en comunidades.
- d) Convocatorias, concursos, organización de congresos en torno al objeto fundacional, intercambios institucionales y profesionales relacionados con el objeto social.
- e) Conservación, archivo y base de datos de consulta de materiales didácticos y testimoniales sobre la(s) escritura(s) y su oficio.
- f) Colaboraciones en actividades de formación, cursos y talleres presenciales, online (o cualquier otro medio/fórmula mixta por venir).
- g) Organización y colaboraciones en actividades de formación del profesorado.
- h) Formulación, dirección y gestión de convenios con instituciones públicas y privadas y adopción de acuerdos y proyectos de formación, generación de materiales didácticos, organización de eventos o secciones de eventos. Participación en políticas culturales y emprendimiento. Innovación. Todo ello en relación con el objeto social
- i) Colaboraciones en actividades de producción/distribución/exhibición de contenidos audiovisuales o híbridos (artes plásticas, instalaciones, exposiciones, etc.)
- j) Colaboración en actividad editorial -en sentido amplio- en todos los soportes actuales o futuros: libro, DVD, blu-ray y otros soportes por venir
- k) Conocimiento y desarrollo de tecnologías aplicadas a los fines fundacionales: Pagina web, desarrollos propios y aplicaciones web. Colaboración en la distribución de productos digitales: aplicaciones, e-books y otras formas por venir.
- l) Captación de recursos financieros para aplicar a los fines de la fundación, por cualquier medio existente en derecho: donaciones, subvenciones, venta de fondos o bienes de la fundación, *crowdfunding*...o por otros medios que existieran en el futuro.
- m).- Promover y realizar cuantas actividades de Cooperación Internacional al Desarrollo Humano, difusión de los derechos humanos y en especial de los derechos sociales y culturales –con especial atención a menores y mujeres en situación de vulnerabilidad- y de los derechos civiles, aplicado a los fines fundacionales y en relación con la escritura y la alfabetización.

#### **Art. 8.- Libertad de actuación.**

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

#### **Art. 9.- Determinación de las personas beneficiarias.**

La elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación entre aquellas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a. Formar parte del sector de población atendido por la Fundación
- b. Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c. Carecer de medios adecuados para obtener los mismos beneficios que los prestados por la Fundación.
- d. Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.

#### **Art. 10.- Destino de las rentas e ingresos**

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
2. La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

### **TÍTULO TERCERO PATRONATO**

#### **Art. 11.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Art. 12.- Composición del Patronato**

El Patronato quedará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince miembros.

Serán miembros vitalicios del Patronato aquellos expresamente designados en la escritura de constitución de la Fundación, quienes ejercerán indefinidamente los cargos designados en dicha escritura de constitución, hasta que cualquiera de ellos renunciara a tal ejercicio.

#### **Art. 13.- Duración del mandato**

Los patronos, con excepción de los designados como vitalicios en la escritura de constitución, ejercerán su mandato por un periodo de tres años y serán renovados al finalizar dicho periodo o cuando una fuerza mayor así lo exija, cuidando que exista continuidad de responsabilidad en los miembros elegidos.

No serán renovados los cargos ocupados por los patronos vitalicios designados en la escritura de constitución, mientras sean ejercidos por las personas indicadas en dicha escritura

#### **Art. 14.- Nombramientos y sustitución de patronos**

El nombramiento de patronos, tanto para completar el número máximo de miembros, como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato.

#### **Art. 15.- Aceptación del cargo de patrono**

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones.

Igualmente, se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente

En todo caso, la aceptación se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### **Art. 16.- Cese de patronos**

- El cese de los patronos de la Fundación, se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del periodo de su mandato, excepto en el caso de los patronos vitalicios; por mantener públicamente comportamientos manifiestamente desleales a los fines de la Fundación o a decisiones mayoritarias del Patronato.
- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación del cargo de patrono.

### **Art. 17.- Organización del Patronato**

Cuando cese alguno de los patronos vitalicios se designará, entre los miembros del Patronato, los cargos que estos vinieran ostentando.

El Patronato nombrará un Presidente y un Vicepresidente si estos cargos no fueran desempeñados por patronos vitalicios.

Asimismo, en Patronato nombrará un Secretario que podrá ser, o no, patrono. En caso de no ser patrono tendrá voz pero no voto en las reuniones del Patronato. El Patronato podrá elegir más responsabilidades para ser desempeñadas por los patronos.

### **Art. 18.- El Presidente**

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

### **Art. 19.- El Vicepresidente**

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

### **Art. 20.- El Secretario**

Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las

reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

#### **Art. 21.- Facultades del Patronato**

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes Estatutos, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo, serán facultades del Patronato:

- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación.
- Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- Acordar la apertura y cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
- Nombrar Apoderados generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
- Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales
- Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
- Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación y aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

#### **Art. 22.- Reuniones del patronato y convocatoria**

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros.

La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

### **Art. 23.- Forma de deliberar y tomar los acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al menos, la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados.

La representación se otorgará mediante escrito firmado por el patrono que delegue su representación, indicando la reunión del Patronato para la que se otorga. Podrá otorgarse igualmente para un determinado periodo de tiempo.

Los acuerdos del Patronato serán inmediatamente ejecutivos y se aprobarán por mayoría de votos de los presentes. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del patronato para aprobar acuerdos que se refieran a:

- reforma o modificación de los estatutos,
- determinación del número de patronos de la fundación,
- designación de nuevos patronos y cargos en el patronato, cese de patronos y cargos con causa legal o estatutaria,
- enajenación y gravamen de los bienes integrantes de su patrimonio,
- fusión y extinción de la Fundación.

El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita por todos los miembros presentes y aprobada en la misma o siguiente reunión. Una vez aprobada, se transcribirá al correspondiente libro de actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Art. 24.- Obligaciones del Patronato.**

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

#### **Art. 25.- Obligaciones y responsabilidad de los patronos**

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Art. 26.- Carácter gratuito del cargo de patrono**

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

### **TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ECONÓMICO**

#### **Art. 27.- Patrimonio fundacional**

El patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones y en los demás Registros que corresponda.

#### **Art. 28.- Dotación patrimonial de la Fundación.**

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

### **Art. 29.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Art. 30.- Administración**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

### **Art. 31.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

### **Art. 32.- Plan de actuación, Cuentas anuales y Auditoría**

El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Presidente junto con el Secretario o Gerente formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.

Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados y la memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad y mostrar la

imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación.

En la memoria se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y la cuenta de resultados y se incorporará un inventario de los elementos patrimoniales.

Además, se incluirán en la memoria las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada uno de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines y el grado de cumplimiento del destino de rentas e ingresos.

Las cuentas anuales, una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación, se presentarán al Protectorado en los diez días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones.

Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa, remitiendo al Protectorado el informe de la misma junto con las cuentas anuales.

## **TÍTULO QUINTO MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

### **Art.- 33.- Modificación de estatutos**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 34.- Fusión con otra Fundación**

El Patronato podrá decidir la fusión de la Fundación con otra, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

#### **Art. 35.- Extinción de la Fundación.**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

#### **Art. 36.- Liquidación y adjudicación del haber**

1. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes resultantes de la liquidación se destinarán a Asociaciones, Fundaciones u otras instituciones que persigan fines similares o análogos a los de la Fundación, de difusión de la escritura, de la cultura y de la educación, tanto dentro como fuera de España, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.